

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° MACCO-EP-053-2024
TERMINACIÓN UNILATERAL DE ORDEN DE SERVICIO
Nro. ICS-02-2024-MACCO-EP

EMPRESA PÚBLICA “MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA”
MACCO-EP

El Lic. Carlos Milton Noboa Gallardo, Gerente General de la Empresa Pública “Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana” MACCO-EP.

NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7.- El derecho a las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento “. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actores administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

Que, el artículo 1454 del Código Civil, define al contrato y señala que *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar; hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”; el contrato es bilateral cuando las partes contractuales se obligan recíprocamente.*

Que, el artículo 1561 del Código Civil, prevé los efectos de las obligaciones contractuales y señala lo siguiente: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*



Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, faculta: *“Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público de conformidad con el ART. 1 de la LOSNCP, deberán regularse por las normas del Derecho Público para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestaciones de servicios incluidos los de consultoría.

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008, de esa publicación posteriormente se presentó una Fe de Erratas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.409, de 22 de agosto de 2008 y actualizada el 21 de agosto del 2018, Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 496, 09 de febrero del 2024.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en los contratos públicos se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa la Interpretación. - *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”.*

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley (...).”*

Que, el Art. 9 numerales 1, 2, 3, 4 y 10 determinan: *“(...) Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;(…) 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público (...).”*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, establece:



“16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”

Que, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores *“1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido”.*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa el *“Carácter de los contratos. - Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos”.*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la Administración del contrato: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”.*

Que, el artículo 80 da la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala al responsable de la Administración del contrato como *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *“Terminación de los contratos. - Los contratos terminan: 4) Por declaración unilateral del contratante”.*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *“Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. *Por incumplimiento del contratista;*
2. *Por quiebra o insolvencia del contratista;*
3. *Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
4. *Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
5. *Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
6. *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
7. *La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (...)”*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *la notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, “la Entidad*



Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista.

La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.”

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala, estipula el Registro de incumplimientos.- *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicó con el Decreto Ejecutivo 458, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 87 de: 20 de junio de 2022; Última Reforma: (Tercer Suplemento del Registro Oficial 600, 15-VII-2024).

Que, el artículo 293 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la imposición de multas al contratista *“En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:*

1.-El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.

2.-Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido.

Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente. En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo.”

Que, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere de la administración del contrato.- *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades*

contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.(...)”.

Que, el artículo 297 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala sobre los Informes. - *El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

Que, el artículo 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Las atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra entre otras las siguientes:*

- 1.-Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.*
- 2.-Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.*
- 3.-Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato.*
- 4.-Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.*
- 5.-Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.*
- 6.-Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato. (...)”*

Que, el artículo 306 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere la terminación de contratos. *“Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

Que, el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“Terminación unilateral del contrato. La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”*

Que, el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece: *“Resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido”.

Que, el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece *“Notificación de terminación unilateral del contrato. En*

la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

Que, el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento que deberá cumplir la institución solicitante que declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.303 con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público. Con autonomía política, administrativa y financiera: y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) menciona qué:

Art. 55. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el **Art.10** de la Ley Orgánica de Empresas Públicas-Ley 0, con Registro Oficial Suplemento 48 de 16-oct-2009, con la Última modificación: 18-dic-2015 establece:

“Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”.

NORMATIVA LOCAL

Que, mediante la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA 2020-**



2023, nos encontramos alineados con el objetivo estratégico OE2.- Promover la participación intercultural conservando la identidad; salvaguardando y difundiendo el patrimonio cultural del cantón.

Que, de conformidad con la **OM-026-2020 ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA, PARA LA EMPRESA PÚBLICA “MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA” (MACCO-EP)**, con fecha de publicación en el Registro Oficial Año II - N° 1470, Quito 8 de enero de 2021.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 MACCO-EP-2023** de fecha 07 de julio del 2023, El Directorio de la Empresa Pública “Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana” MACCO-EP, resuelve nombrar al Licenciado Carlos Milton Noboa Gallardo como Gerente General de la Empresa Pública “Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana” quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante **RESOLUCIÓN No MACCO EP-2023-03 del Directorio De La Empresa Pública Museo Arqueológico y Centro Cultural De Orellana MACCO-EP**, con fecha 30 de noviembre del 2023, resuelven: Aprobar por unanimidad, en segunda y definitiva instancia la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2024, de la Empresa Publica Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana, por el monto de USD 688.293,63 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 63/100 CTVS).

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° MACCO-EP-001-2024** de fecha 12 de enero del 2024, el Lic. Carlos Milton Noboa Gallardo como Gerente General de la Empresa Pública “Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana”, aprobó el **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (PAC 2024)**.

Que, con fecha 05 de marzo del 2024 se suscribió el **CONVENIO NRO. 009-2024** referente al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Y MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA "MACCO-EP"**, entre el Lic. Carlos Noboa Gallardo - **Gerente General del MACCO-EP** y la Tngla. Shirma Cortés Sanmiguel - **Alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana**, emitido mediante Memorando Nro. GADMFO-PS-2024-0243.

DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL PROCESO

Que, el 06 día del mes de junio de 2024 se suscribió la **ORDEN DE SERVICIO Nro. ICS-02-2024-MACCO-EP** cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS (SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, CONTRAINCENDIOS, GENERADOR ELÉCTRICO Y MOTOR DE LA ESCULTURA DEL ÁRBOL DE LOS PECES) QUE POSEE LA EMPRESA PÚBLICA MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA MACCO-EP”** entre el Lic. Carlos Noboa, Gerente General y el Sr. Meneses Gutierrez José Gabriel por un monto de **USD 5.800,00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEAMÉRICA)**, más IVA y en base a la **Cláusula PLAZO DE EJECUCIÓN.- SERVICIO.- El plazo para la entrega de la totalidad de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de 15 días término, a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de servicio.**



Que, Mediante ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES N° 01, se realizó la entrega de **2 BOMBAS (15HP) y un EQUIPO DE BOMBEO DE CUADAL DE 50 HP**, a petición del proveedor en cual menciona que las bombas requieren realizar un rebobinado, este servicio no se podía realizar en las instalaciones del MACCO EP ya que se requiere de equipos especiales, por lo cual se entregaron al proveedor para el respectivo mantenimiento.

Que, mediante **Oficio N° 26-2024-MACCO-EP-JTH-OC** de fecha 18 de julio de 2024 el Lic. Orlando Cruz Andy – Jefe Administrativo y Talento Humano / Administrador de la Orden de Servicio N° ICS-02-2024-MACCO-EP menciona: *El plazo de prórroga autorizado por la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Museo Arqueológico y Centro Cultural De Orellana MACCO-EP fue de 18 días, mismo que empezó el día 29 de junio del 2024 y culminó el 16 de julio de 2024*, con lo antes mencionado, mediante el presente se le notifica a usted que se aplicará la Cláusula MULTAS: Se aplicará la multa de 2x1000 por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Que, mediante **Informe N°52-2024-MACCO-EP-JATH-OC** de fecha 28 de agosto de 2024 el Lic. Orlando Cruz Andy – Jefe Administrativo y Talento Humano / Administrador de la Orden de Servicio N° ICS-02-2024-MACCO-EP presenta el informe de multas al proveedor y recomienda a la máxima autoridad aplicar los lineamientos legales existentes en este caso la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su **Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Que, Mediante **Oficio N° 133-2024-MACCO-EP-GG-CMNG** de fecha 30 de agosto del 2024, suscrito por el **Gerente General del MACCO EP**, notifica al proveedor Meneses Gutierrez José Gabriel que una vez cumplido el plazo y en atención al INFORME: N°52-2024-MACCO-EP-JATH-OC emitido por el administrador de la Orden del Servicio, **otorgo al contratista el término de 10 días plazo, para que presente su informe de avance y/o situación del proceso en mención, caso contrario se procederá según la normativa legal vigente.**

Que, Mediante **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES N° 02**, de fecha 13 de septiembre de 2024 se realizó la recepción de los bienes que fueron entregados mediante **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES N° 01** dejando constancia que queda pendiente su instalación para comprobar su correcto funcionamiento ya que el Contratista menciona que le ha realizado el mantenimiento correspondiente, y que procederá con las respectivas instalaciones y comprobar su correcto funcionamiento. Además, el Contratista Meneses Gutierrez José Gabriel se comprometió a instalar dichas bombas, así como el cumplimiento de la totalidad del objeto contractual hasta el día **03 de octubre del 2024.**

Que, Mediante **Oficio N° 63-2024-MACCO-EP-JTH-OC** de fecha 10 de octubre del 2024, suscrito por el **Administrador de la Orden de Servicio N° ICS-02-2024-MACCO-EP**, notifica al proveedor Meneses Gutierrez José Gabriel y **solicita** documentación de respaldo que justifique el avance del servicio realizado ya que no ha sido ejecutado en su totalidad para **proceder según la normativa legal vigente.**

Que, Mediante **Oficio N° 64-2024-MACCO-EP-JTH-OC** de fecha 14 de octubre del 2024 al no obtener respuesta realizo un segundo insisto solicitando la documentación verificable ya sea facturas o notas de venta mismas que deben detallar el servicio realizado o productos

utilizados con su respectivo monto y que tengan relación directa al objeto contractual (mantenimiento) las cuales deben presentarse dentro del término de 3 días para proceder según la normativa legal vigente.

Que, Mediante **Informe N°72-2024-MACCO-EP-JATH-OC** de fecha 24 de octubre de 2024 el Lic. Orlando Cruz Andy – Jefe Administrativo y Talento Humano / Administrador de la Orden de Servicio N° ICS-02-2024-MACCO-EP concluye que en vista que se le notifico por escrito a través de documento firmado electrónicamente, a través de su correo electrónico registrado en la Orden de Servicio para comunicación entre las partes (ventasmaqcoin@hotmail.com), solicitando la justificación del no cumplimiento de la totalidad del objeto contractual hasta el día 03 de octubre del 2024, y recomienda se aplique lo que determina el numeral 4) del Art. 92 .- Terminación de contrato "Por declaración unilateral del contratante , por incumplimiento del contratista." Previo cumplimiento del debido proceso de acuerdo con lo que determina la LOSNCP en el Art. 95.- Notificación y trámite, antes de proceder a terminación, la Entidad Contratante notificará al contratista, con anticipación de diez (10) días termino, sobre la decisión de terminarlo unilateralmente.

Que, Mediante **Oficio N° 161-2024-MACCO-EP-GG-CMNG** de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el Gerente General del MACCO EP, se notifica al Sr. Meneses Gutierrez José Gabriel contratista con RUC: 1711435030001 cuyo objeto es la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS (SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, CONTRAINCENDIOS, GENERADOR ELÉCTRICO Y MOTOR DE LA ESCULTURA DEL ÁRBOL DE LOS PECES) QUE POSEE LA EMPRESA PÚBLICA MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA MACCO-EP"** en la que se da a conocer termino de diez **(10)** días improrrogables contados a partir de la notificación a la presente a fin de que ponga al día con el objeto del contrato, para lo cual se adjunta el informe del administrador de la **ORDEN DE SERVICIO Nro. ICS-02-2024-MACCO-EP.**

Que, Mediante **Memorándum N° 368-2024-MACCO-EP-GG-CMNG** de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Gerente General del MACCO EP, informa que desde el 25 de octubre de 2024 hasta el 15 de noviembre NO se ha recibido ningún documento por parte del Contratista el Sr. Meneses Gutierrez José Gabriel.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral de la Orden de Servicio **Nro. ICS-02-2024-MACCO-EP** del 06 día del mes de junio de 2024 cuyo objeto es la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS (SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, CONTRAINCENDIOS, GENERADOR ELÉCTRICO Y MOTOR DE LA ESCULTURA DEL ÁRBOL DE LOS PECES) QUE POSEE LA EMPRESA PÚBLICA MUSEO ARQUEOLÓGICO Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA MACCO-EP"**, adjudicado al Sr. Meneses Gutierrez José Gabriel contratista con RUC: 1711435030001 por un monto de **USD 5.800,00** (CINCO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA con un plazo de 15 días termino contados a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de servicio por encontrarse inmerso en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - *Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere*

esta Ley, en los siguientes casos: (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del proceso de ínfima cuantía signado con código N° ICS-02-2024-MACCO-EP.

Art. 2.- DECLARAR como contratista incumplido al señor Meneses Gutierrez José Gabriel, con número de RUC 1711435030001.

Art. 3.- DISPONER a Compras Públicas, publicar la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas.

Art 4.- DISPONER a la Jefatura de Comunicación y Contenidos la publicación en la página web de la institución para su aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Art 5.- DISPONER a la Jefatura Financiera, proceda con el trámite correspondiente para que se libere la partida correspondiente para una posterior contratación en caso de persistir la necesidad.

Art. 6.- DISPONER a la Jefatura Administrativa y Talento Humano, se verifique en la planificación operativa anual la necesidad del proyecto, en caso de persistir la necesidad se retome un nuevo proceso para la contratación del mismo.

Art 7.- DISPONER a Secretaría enviar la presente resolución al SERCOP para el registro correspondiente de contratista incumplido junto con los demás requisitos que establece el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en las oficinas de MACCO-EP, en la ciudad de Francisco de Orellana, el 18 de noviembre de 2024.

Lic. Carlos Milton Noboa Gallardo
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA "MUSEO ARQUEOLÓGICO
Y CENTRO CULTURAL DE ORELLANA".**

ACCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Elaborado por:	Verónica Alexandra Samaniego Manchay	Analista de Compras Públicas

